	CONSEJO DIRECTIVO ACTA No.
# 3 2 - 2 0 1 8	
Folio No.	000003

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018**

Al ser las dieciséis horas con veinte minutos del jueves catorce de junio del dos mil dieciocho, se da inicio a la sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 32-06-2018, celebrada en Oficinas Centrales, con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, MBA. Ivania Arguedas Vargas, Directora, Bach. Jorge Luis Loría Núñez, Director y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director.

INVITADOS E INVITADAS EN RAZON DE SU CARGO: MBA. Marianela Navarro Romero, Subauditora, Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, Dra. María Leitón Barquero, Subgerenta Desarrollo Social, MBA. Geovanny Cambroner Herrera, Subgerente Gestión de Recursos, Licda. Adriana Alfaro Rojas, Asesoría Jurídica, MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora Secretaría Consejo, Licda. Viviana Boza Chacón, Asesora Presidencia Ejecutiva.

ARTICULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La. MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, da lectura del orden del día.

Antes de continuar con la votación del orden del día, la señora Presidenta extiende una cordial bienvenida a las nuevas personas miembros del Consejo Directivo, que se pueda trabajar en equipo, para cumplir los objetivos planteadas en esta administración, que se pueda realmente incidir para terminar con la pobreza y pobreza extrema en este país, a la vez se pueda llevar cambios y alegrías a esta población. Les agradece por aceptar el reto en este Consejo Directivo y la mejor de las suertes para todos.

Antes que se apruebe la agencia, La Licda. Adriana Alfaro solicita que realice una corrección en la redacción del punto 6.1, ya que de acuerdo a la Ley General de Administración Pública, en el artículo 90, inciso e, este Consejo Directivo no puede delegar funciones de ningún tipo, por lo que solicita se modifique el titulo del punto 6.1, para no incurrir en ningún tipo de ilegalidad, para que se lea correctamente: "6.1. Análisis de los cambios que se introducen en las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentradas, cubiertos por el ámbito de las Autoridad Presupuestaria para el año 2018."

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

Una vez leído el orden del día, la señora MBA. María Fullmen Salazar, la somete a votación, con la modificación indicada por la Asesoría Jurídica.

Las señoras directoras y señores directores aprueban la siguiente agenda, con la modificación anterior.

1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3. APROBACIÓN DEL ACTAS No. 31-05-2018

4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

5. ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA.

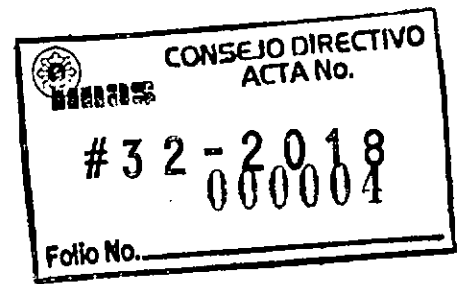
5.1 Análisis del cumplimiento del acuerdo de Consejo Directivo No. 154-04-2018: Propuesta de resolución del recurso revocatoria con apelación en subsidio presentado por la señora Vilma Campos Calvo, contra la resolución emitida por la Gerencia General de las 9:30 horas del 16 de marzo de 2018, mediante el cual se resuelve el concurso interno No. 23-2017, **según oficio AJ-656-05-2018.**

5.2 Análisis del cumplimiento del acuerdo de Consejo Directivo No. 155-04-2018, propuesta de resolución del recurso de apelación presentado por la señora Vilma Campos Calvo, contra la resolución emitida por la Gerencia General de las 9:30 horas del 16 de marzo de 2018, mediante el cual se resuelve el concurso interno No. 27-2017, **según oficio AJ-657-05-2018.**

5.3 Análisis para reformar los acuerdos 395-08-2013 y 212-05-2014, referente a la gestión cobratoria de la Unidad de Administración Tributaria, **según oficio PE.0464-06-2018.**

6. ASUNTOS GERENCIA GENERAL

6.1 Análisis de los cambios que se introducen en las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentradas, cubiertos por el ámbito de las Autoridad Presupuestaria para el año 2018.", **según oficio GG.0986-**



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018**

04-2018. (DOCUMENTOS CONOCIDOS EN SESIÓN 23-04-2018 Y TRASLADADOS PARA SER CONOCIDOS POR EL NUEVO CD)

6.2 Análisis Cumplimiento del Acuerdo de Consejo Directivo N° 192-05-2018, en relación al Informe sobre la invasión de terrenos del IMAS, ubicados en San Isidro de El Guarco, Cartago (Guayabal), según Oficio GG-1384-06-2018.

7. ASUNTOS SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

7.1 Análisis de la propuesta del Segundo Addendum al Convenio de Cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Alto Comisionado de las Naciones para todos los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760, según oficio SGDS-1107-06-2018.

8. ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES

ARTICULO TERCERO: APROBACIÓN DEL ACTA No. 31-05-2018

La señora Presidenta somete a votación el Acta N° 31-06-2018.

ACUERDO 217-06-2018

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N° 31-05-2018 del 31 de mayo 2018.

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, aprueban el acta anterior. Se abstienen de votar MBA. Ivania Arguedas Vargas, Directora, _____, Bach. Jorge Luis Loría Núñez, Director _____, el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director _____, por no haber estado presentes en dicha sesión.

ARTICULO CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

La Licda. Georgina Hidalgo en su calidad de Secretaria del Consejo Directivo, procede a dar lectura de la siguiente correspondencia.

1- Oficio SGGR-300-06-2018 suscrito por el Lic. Geovanny Cambronero Herrera, Subgerente Gestión de Recursos y dirigido al Consejo Directivo del IMAS, solicita que el punto referente al análisis de los Estados Financieros, Carta de Gerencia y Certificación de Utilidades al 31 de diciembre del 2017 del Programa de Empresas Comerciales, presentado mediante oficio SGGR-286-06-2016, sea conocido en la sesión del jueves 21 de junio del presente año, porque debe coordinar con el Despacho KPMG, SA., la presentación de los mismos.

Se toma nota.

2- Copia de la certificación No.143-2018 suscrito por el Gobierno de la República de Costa Rica, nombramiento de la MBA. Ivania Arguedas Vargas, como Directora del Consejo Directivo del IMAS.

Se toma nota.

3- Copia de la certificación No.144-2018 suscrito por el Gobierno de la República de Costa Rica, nombramiento del Bach. Jorge Luis Loría Núñez, como Director del Consejo Directivo del IMAS.

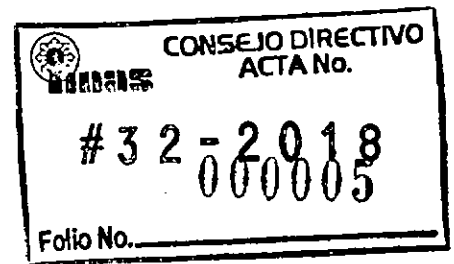
Se toma nota.

4- Copia de la certificación No.145-2018 suscrito por el Gobierno de la República de Costa Rica, nombramiento del Bach. Jorge Luis Loría Núñez, como Director del Consejo Directivo del IMAS.

Se toma nota.

ARTICULO QUINTO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA.

5.1. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NO. 154-04-2018: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO PRESENTADO POR LA SEÑORA VILMA CAMPOS CALVO, CONTRA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA GERENCIA GENERAL DE LAS 9:30 HORAS DEL 16 DE MARZO DE 2018,



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018**

MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL CONCURSO INTERNO NO. 23-2017, SEGÚN OFICIO AJ-656-05-2018.

La Licda. Adriana Alfaro explica que mediante oficio AJ-656-05-2018 de fecha 20 de mayo del 2018, la Asesoría Jurídica remite a este Consejo Directivo la propuesta de resolución del recurso de apelación interpuesto por la señora Vilma Campos Calvo, correspondiente al Concurso Interno No.23-2017.

Entre los argumentos que esboza la señora Vilma Campos estriban en el hecho que en el concursos 31-2017 un puesto para optar de Secretaría Ejecutiva, tuvo una calificación de 91.37%. En el concurso interno No.23-2017 se le otorgó una calificación de 90.00%, lo que argumenta es que es improcedente la valoración que hace Desarrollo Humano, en virtud que en este otro concurso tuvo una calificación superior, la cual se le debió tomar en cuenta a la hora de hacer la valoración en el nuevo concurso en el que participa.

Aclara que el concurso interno No. 23-2017 es únicamente para el puesto de Secretaria y no como Secretaría Ejecutiva.

Al Ing. Ronald Cordero le queda duda con los predictores de las pruebas, según entiende la señora Vilma Campos participó en un concurso y se le toman en cuenta ciertos ítems, tuvo una calificación de 91.37%, luego aparece otro concurso donde hay menos predictores y baja la nota, porque se cambio la calificación no le parece justo, por lo que solicita a la Licda. Adriana Alfaro que aclare.

La Licda. Adriana Alfaro aclara que se trata de dos acuerdos diferentes, el primer concurso interno No.31-2017 es para cargo de Secretaria Ejecutiva y el segundo concurso interno No. 23-2017 es para una plaza distinta para el cargo de Secretaria, para cada concurso se realizan pruebas y debe pasar por un proceso de selección y valoración, pero en la página 5 de la resolución, se hace un desglose de los predictores, donde existe una diferencia de valoración de rubros entre uno y otro, específicamente en la valoración de la entrevista, prueba y la experiencia.

En el concurso interno No. 23-2017 para el cargo de Secretaria, no se toma en cuenta el rubro de experiencia, ese es el porcentaje de variación que hace la modificación de la nota entre ambos concursos, se suma un porcentaje distinto, pero no significa que de forma arbitraria o ilegal se le varió la nota y no se le tomó

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

en cuenta, esto viene que los predictores entre ambos concursos son distintos y merece una calificación diferida.

Añade que Servicio Civil tiene su propio sistema de contratación y el IMAS al ser una Institución Autónoma, se rige por las normas de Autoridad Presupuestaria y el Manual de Cargos que ellos aprueban, donde viene detallados los perfiles y los requisitos.

Señala que inicialmente en los concursos se establecen los requisitos para optar por cada uno de los puestos, cuáles son las valoraciones de acuerdo a porcentajes, en este caso específico en ninguno de los supuestos la funcionaria Vilma Campos califica aun aplicando el porcentaje de 91.37%, dentro de la terna para optar por el puesto en propiedad. De manera que se analiza el recurso por el fondo, pero haciendo una valoración de cada uno de los presupuestos se tomó en consideración Desarrollo Humano, su argumento es completamente improcedente y de esta manera la Asesoría Jurídica recomienda que se declare sin lugar el recursos de apelación presentado por la señora Vilma Campos en contra de la resolución emitida por la Gerencia General de las 9:30 horas del día 16 de marzo del dos mil dieciocho en el que se resuelve el Concurso Interno No. 23-2017.

Ampliamente analizado el presente punto de agenda, la señora Presidenta solicita a la MBA. Tatiana Loaiza que proceda con la lectura del proyecto de acuerdo. Por lo que se procede con la lectura del siguiente acuerdo.

ACUERDO 218-06-2018

RESULTANDO

- I. Que esta Administración instruyó el Concurso Interno No. 23-2017, para el puesto de Secretario de Servicio Civil, cargo Secretaria, código de plaza 31023, destacada en Desarrollo Humano.
- II. Que mediante resolución del 09:30 horas del 16 de marzo de 2018, la Gerencia General del IMAS emite el acto final del Concurso Interno No. 23-2017, donde se resuelve nombrar a la señora Wendy Karina Carballo, en el puesto de Secretario de Servicio Civil, cargo Secretaria, código de plaza 31023, destacada en Desarrollo Humano.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

- III. Que mediante escrito presentado en fecha 21 de marzo de 2018, la funcionaria Vilma Campos Calvo presenta recurso de apelación en contra de la Resolución de las 09:30 horas del 16 de marzo de 2018.
- IV. Que mediante resolución de las 08:30 horas del 12 de abril de 2018, la Gerencia General del IMAS resuelve el recurso de revocatoria presentado por la señora Vilma Campos Calvo, declarándolo sin lugar.
- V. Que no se advierte la presencia de vicios que pudiesen provocar la nulidad del presente procedimiento administrativo y que, con respecto a los términos y plazos, se han cumplido los de ley.

CONSIDERANDO

I. **Sobre la admisibilidad del presente recurso:** Los recursos administrativos han sido clasificados, tanto por doctrina como por el legislador en la Ley General de la Administración Pública en dos categorías, a saber: los recursos ordinarios, que son los recursos de revocatoria y apelación y el recurso extraordinario, que para todos los efectos jurídicos se configura con el recurso de revisión. Estos recursos se encuentran expresamente regulados en el Título Octavo, capítulo primero de la Ley General de la Administración Pública, pero específicamente; el artículo 343 de este cuerpo normativo establece cuáles son los recursos que aplican dentro del procedimiento administrativo, y establece lo siguiente:

Artículo 343: Los recursos serán ordinarios o extraordinarios. Serán ordinarios el de revocatoria o de reposición y el de apelación. Será extraordinario el de revisión. (La negrita no es del original).

Dentro de su régimen común, destaca el plazo para interponerlos, el cual es de 3 días tratándose del acto final y 24 horas (que se reducen a horas laborales) para los de trámite, ello de conformidad con el artículo 346, por su uso potestativo, por aplicación del informalismo que integra el principio pro actione en favor del administrado, no requieren de una redacción o una pretensión especial, bastando que de su texto se infiera, claramente, la petición de revisión, que habrá, en todos los casos, una única instancia de alzada y la posibilidad de resolver la apelación en perjuicio cuando se trate de una nulidad absoluta.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

El ordinal 353 Ley General de la Administración Pública, prevé el recurso extraordinario de revisión, bajo las causales excepcionales y tasadas que ahí se establecen.

En el presente caso, la resolución final del concurso, de fecha 16 de marzo de 2018, emitida por la Gerencia General del IMAS fue impugnada por la señora Vilma Campos Calvo en fecha 21 de marzo de 2018, de manera que se encuentra dentro del plazo de 3 días establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, de manera que al no existir vicios por el fondo que impidan el análisis del presente caso, se procede a analizarlo por el fondo en los términos que a continuación se exponen.

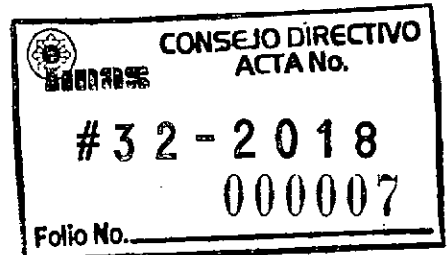
II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO:

En el escrito de impugnación presentado, la recurrente señaló como motivos de disconformidad, respecto al acto final del procedimiento lo siguiente:

- " 1. Que la suscrita envió solicitud para concursar en diferentes puestos siendo de todos el puesto más alto el cargo de Secretaria Ejecutiva en la Gerencia General.*
- 2. Que a raíz de las pruebas aplicadas y entrevistas con el personal de recursos Humanos se obtuvo un puntaje de 91.37% según resolución de las 10 horas del 09 de febrero del concurso 31-2017.*
- 3. Que mediante resolución del 16 de marzo, en relación con el concurso interno 23-2017 y 27-2017, se indica un puntaje para mi persona de 90.00% motivo por el cual se me excluye de las ternas para los concursos en mención*

En razón de lo anterior, solicito se me indique por qué motivo y mediante cual criterio se realiza el cambio del puntaje que obtuve para el concurso de una plaza de mayor rango como es Secretaria Ejecutiva, situación que me perjudicó en los concursos mencionados ya que fui excluida de las ternas".

De lo anteriormente transcrito se colige que el principal argumento de la señora Vilma Campos Calvo, para la interposición del recurso de apelación es que se le indiquen cuáles fueron los parámetros para variar la nota obtenida del concurso 31-2017, en donde obtuvo una calificación de 91,37% a una nota de 90.00% en el concurso 23-2017.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018**

Sobre el principio de idoneidad y las condiciones establecidas en el cartel del concurso 23-2017:

La Sala Constitucional, en la sentencia N° 2001-02457 de las 15:49 horas de 27 de marzo de 2001, indicó en lo que interesa:

"VII.-Sobre el acceso a la función pública. En materia de acceso al empleo público, debe existir un adecuado balance que garantice, en la mayor medida posible, la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como la transparencia de los procesos selectivos y su agilidad, sin que esto último menoscabe la objetividad de la selección. En particular se hace hincapié en las garantías de imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, para asegurar su independencia en el ejercicio de las potestades que les corresponden y de ahí, que, como es regla en otros ordenamientos, se establezcan determinados límites a su composición. El acceso al régimen de empleo público se da por dos vías, que son la idoneidad comprobada y la eficiencia. Tales requisitos se deben mantener a lo largo de toda la relación del servidor con el Estado. La idoneidad comprobada significa que los servidores deben reunir las condiciones y características que los faculten para desempeñarse en forma eficiente en el trabajo, sea reunir los méritos necesarios que el cargo demande. En cuanto al principio de estabilidad laboral, surge cuando los funcionarios públicos han ingresado al régimen del servicio civil, y consiste en la garantía del servidor de permanecer en su puesto hasta tanto no haya una causa legal que extinga el derecho, eliminando la posibilidad de una remoción arbitraria o injustificada". (El resaltado es nuestro).

En el caso en concreto, tal y como lo indica el Área de Desarrollo Humano en el oficio DH-0977-03-2018, ambos puestos tienen requisitos distintos, según se refleja en la siguiente tabla:

Cargo de Secretaria Ejecutiva (concurso 31-2017)	Cargo de Secretaria (concurso 23-2017)
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Bachiller en enseñanza media.</i> • <i>Título de Secretariado o</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Bachiller en enseñanza media.</i> • <i>Título de Secretariado o</i>

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

<p><i>Técnico de un Colegio Técnico profesional.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Capacitación en paquetes informáticos de oficina o conocimientos prácticos en ese campo, conforme con los requerimientos del cargo y de la Institución, certificados de acuerdo a la normativa vigente o según los procedimientos legales establecidos, siempre que en los respectivos programas académicos no consten concursos de igual naturaleza, aprobados y aportados por los interesados.</i> • <i>Dos años de experiencia en labores relacionadas con el puesto.</i> 	<p><i>Técnico de un Colegio Técnico profesional.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Capacitación en paquetes informáticos de oficina o conocimientos prácticos en ese campo, conforme con los requerimientos del cargo y de la Institución, certificados de acuerdo a la normativa vigente o según los procedimientos legales establecidos, siempre que en los respectivos programas académicos no consten concursos de igual naturaleza, aprobados y aportados por los interesados.</i>
---	--

Como resultado de estos requisitos se tuvo como tablas de calificación en ambos concursos los siguientes rubros:

Cargo de Secretaria Ejecutiva (concurso 31-2017)	Cargo de Secretaria (concurso 23-2017)
Entrevista 25%	Entrevista 30%
Exámen médico..... 10%	Exámen médico..... 10%
Investigación Laboral..... 10%	Investigación Laboral..... 10%
Pruebas..... 30%	Pruebas..... 40%

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

Aspectos disciplinarios.....10%	Aspectos disciplinarios.....10%
Experiencia.....15%	Puntaje total.....100%
Puntaje total.....100%	

De la anterior tabla queda evidenciado que existen predictores que sufren modificación en cuanto al valor asignado, como es el caso de la entrevista, ya que en el concurso 23-2017 para el cargo de Secretaria la entrevista tiene un valor de 30%, mientras que en el concurso 31-2017, para el puesto de Secretaria Ejecutiva, este rubro tiene un valor de 25%.

Esta situación ocurre de igual forma para el predictor de Pruebas, , ya que en el concurso 23-2017 para el cargo de Secretaria tiene un valor de 40%, mientras que en el concurso 31-2017, para el puesto de Secretaria Ejecutiva, este rubro tiene un valor de 30%.

Por otra parte, debe considerarse que, en el caso del concurso para el cargo de Secretaria Ejecutiva (concurso 31-2017), se incorpora un rubro no contemplado en el concurso 23-2017, para el cargo de Secretaria, el cual tiene que ver con la experiencia laboral de las personas participantes y que equivale a un 15% del valor total de la nota.

Esto significa que, tal y como lo señala el Área de Desarrollo Humano en el oficio DH-0977-03-2018:

"En este sentido todas las personas que postularon su nombre para los concursos de referencia fueron evaluadas según los mismos parámetros, asegurando así el principio de igualdad.

Finalmente, todas las disposiciones relativas a los concursos de marras, incluyendo los cuadros predictores arribas indicados, se establecieron y se publicaron en los carteles de dichos concursos, mismos que son del conocimiento de las personas oferentes desde el momento en que se inscriben, y en adelante (...)."


SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

Finalmente, en cuanto al argumento esbozado por la recurrente de que esta variación de calificación incidió en su exclusión de la terna, es importante aclarar que de conformidad con lo indicado en la resolución de las 09:30 horas del 16 de marzo del año 2018, la tabla de calificación de todas las personas oferentes arrojó los siguientes porcentajes de calificación global:

Nombre	Resultado de la evaluación
Wendy Karina Carballo Quesada	95.50%
Angie Rebeca Camacho Tenorio	95.00%
Kimberly Dahyanna Arias Garro	92,75%
Hazel Vanessa Lobo Chinchilla	92,62%
Ana Lucía Monge Durán	91,75%
Keisy Carolina Samuels Smith	90,62%
Gloriana Leonor Viales Brenes	90,12%
Geanina Frances Monge	90,00%
Vilma María de la Trinidad Campos Calvo	90,00%
Melissa María Ugalde Fallas	89,15%
Dinia María Córdoba Araya	88,87%
Luisa Amanda Alvarado Hernández	88,62%
Ester Salazar Martínez	88,12%
Cristina Serrano Serrano	87,37%
Nathali María Fernández Madrigal	87,32%
Laura Carolina Gutiérrez Monge	85,62%
Karol Tatiana Gamboa Salas	85,37%
María Jesús Quesada Brenes	84,62%
Sharon Denisse Coto Valverde	84,25%
Andrey José Esquivel Loría	83,25%
Seidy María Castillo Brenes	79,62%

Esto significa que, de conformidad con las calificaciones obtenidas, la terna se encontraba conformada por las siguientes personas:

Wendy Karina Carballo Quesada	95.50%
Angie Rebeca Camacho Tenorio	95.00%
Kimberly Dahyanna Arias Garro	92,75%

	CONSEJO DIRECTIVO ACTA No.
	# 3 2 - 2 0 1 8
Folio No.	0 0 0 0 0 9

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018**

Esta aclaración es de importancia para la resolución del presente recurso, en virtud de que aún y cuando se le hubiera aplicado a la señora Vilma Campos Calvo la calificación obtenida en el concurso 31-2017, correspondiente a un 91.37%, no hubiera alcanzado entrar en la terna para optar por el cargo en concurso, razón por la cual lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto.

POR TANTO, SE ACUERDA

- I. Declarar **SIN LUGAR** el recurso de apelación presentado por la señora **Vilma Campos Calvo** contra la Resolución emitida por la Gerencia General de las 08:30 horas del 12 de abril de 2018, mediante la cual se resuelve el Concurso Interno N° 23-2017.
- II. Comunicar, lo resuelto en el presente asunto, al Departamento de Desarrollo Humano del IMAS.
- III. Contra la presente resolución no procede recurso administrativo ulterior. Es todo. Notifíquese.

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MBA. Ivania Arguedas Vargas, Directora, Bach. Jorge Luis Loría Núñez, Director y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud de la señora Presidenta, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

5.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NO. 155-04-2018, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA SEÑORA VILMA CAMPOS CALVO, CONTRA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA GERENCIA GENERAL DE LAS 9:30 HORAS DEL 16 DE MARZO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL CONCURSO INTERNO NO. 27-2017, SEGÚN OFICIO AJ-657-05-2018.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

La Licda. Adriana Alfaro explica que la señora Vilma Campos Calvo presenta recurso de apelación en el Concurso Interno No. 27-2017, aumenta lo mismo que el anterior, se le debió haber tomado en cuenta la calificación de 91.37% que obtuvo en el concurso No.31-2017 en el puesto de Secretaria Ejecutiva y no el que se le tomó en consideración para este caso.

La particularidad que tiene es que presenta una ampliación del recurso de apelación en tiempo y forma, solicita además la nulidad del acto administrativo por considerar que se encuentra mal fundamentado, esto le genera una indefensión.

La Licda. Adriana Alfaro aclara que en materia de concursos la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia 2001-02457 de las quince horas cuarenta y nueve minutos del veintisiete de marzo del dos mil uno, se refirió en forma amplia respecto a cuáles son los predictores que se deben tomar en consideración, inicialmente ante cualquier concurso que se genere en la administración pública, relacionados con el tema de la idoneidad, que se tiene que tomar en cuenta a la hora de valorar cada uno de los predictores que conforman específicamente cada uno de los concursos.

En cuanto a la nulidad, específicamente no procede, por el Área de Desarrollo Humano y las resoluciones dictadas por la Gerencia General han sido debidamente fundamentadas, se le indicó a la señora Vilma Campos las razones por las que no son procedentes los argumentos, tomando en consideración que aunque se le tome en cuenta el porcentaje del 91.37% no es suficiente para entrar dentro de la terna.

En materia de idoneidad se debe tomar en cuenta que son elegibles únicamente las tres primeras personas de la terna, a partir de allí se genera el tema de la discrecionalidad técnica que tiene la Administración Pública para escoger entre los tres postulantes el que considere mejor, para la satisfacción del interés público.

Con respecto a lo anterior, la Asesoría Jurídica recomendó que declare sin lugar el recurso de apelación presentado por la señora Vilma Campos Calvo, en contra del concurso No. 27-2017.

La señora Presidenta solicita a la MBA. Tatiana Loaiza que proceda con la lectura del proyecto de acuerdo.

La MBA. Tatiana Loaiza da lectura del siguiente acuerdo.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

ACUERDO 219-06-2018

RESULTANDO

- VI. Que esta Administración instruyó el Concurso Interno No. 27-2017, para el puesto de Secretario de Servicio Civil, cargo Secretaria, código de plaza 11002, destacada en el Área de Servicios Generales.
- VII. Que mediante resolución del 09:30 horas del 16 de marzo de 2018, la Gerencia General del IMAS emite el acto final del Concurso Interno No. 27-2017, donde se resuelve nombrar a la señora Andrea Vanessa Mora Rojas, en el puesto de Secretario de Servicio Civil, cargo Secretaria, código de plaza 11002, destacada en el Área de Servicios Generales.
- VIII. Que mediante escrito presentado en fecha 21 de marzo de 2018, la funcionaria Vilma Campos Calvo presenta recurso de apelación en contra de la Resolución de las 09:30 horas del 16 de marzo de 2018.
- IX. Que mediante resolución de las 09:30 horas del 12 de abril de 2018, la Gerencia General del IMAS resuelve el recurso de revocatoria presentado por la señora Vilma Campos Calvo, declarándolo sin lugar.
- X. Que mediante escrito presentado en fecha 19 de abril de 2018, la señora Vilma Campos Calvo, amplía el recurso de apelación interpuesto en fecha 21 de marzo de 2018, en contra de la resolución final del concurso 27-2017.
- XI. Que no se advierte la presencia de vicios que pudiesen provocar la nulidad del presente procedimiento administrativo y que, con respecto a los términos y plazos, se han cumplido los de ley.

CONSIDERANDO

I. Sobre la admisibilidad del presente recurso: Los recursos administrativos han sido clasificados, tanto por doctrina como por el legislador en la Ley General de la Administración Pública en dos categorías, a saber: los recursos ordinarios, que son los recursos de revocatoria y apelación y el recurso extraordinario, que para todos los efectos jurídicos se configura con el recurso de revisión. Estos recursos se encuentran expresamente regulados en el Título Octavo, capítulo primero de la

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

Ley General de la Administración Pública, pero específicamente; el artículo 343 de este cuerpo normativo establece cuáles son los recursos que aplican dentro del procedimiento administrativo, y establece lo siguiente:

Artículo 343: Los recursos serán ordinarios o extraordinarios. Serán ordinarios el de revocatoria o de reposición y el de apelación. Será extraordinario el de revisión. (La negrita no es del original).

Dentro de su régimen común, destaca el plazo para interponerlos, el cual es de 3 días tratándose del acto final y 24 horas (que se reducen a horas laborales) para los de trámite, ello de conformidad con el artículo 346, por su uso potestativo, por aplicación del informalismo que integra el principio pro actione en favor del administrado, no requieren de una redacción o una pretensión especial, bastando que de su texto se infiera, claramente, la petición de revisión, que habrá, en todos los casos, una única instancia de alzada y la posibilidad de resolver la apelación en perjuicio cuando se trate de una nulidad absoluta.

El ordinal 353 Ley General de la Administración Pública, prevé el recurso extraordinario de revisión, bajo las causales excepcionales y tasadas que ahí se establecen.

En el presente caso, la resolución final del concurso, de fecha 16 de marzo de 2018, emitida por la Gerencia General del IMAS fue impugnada por la señora Vilma Campos Calvo en fecha 21 de marzo de 2018, de manera que se encuentra dentro del plazo de 3 días establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, de manera que al no existir vicios por el fondo que impidan el análisis del presente caso, se procede a analizarlo por el fondo en los términos que a continuación se exponen.

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO:

En el escrito de impugnación presentado, la recurrente señaló como motivos de disconformidad, respecto al acto final del procedimiento lo siguiente:

1. Que la suscrita envió solicitud para concursar en diferentes puestos siendo de todos el puesto más alto el cargo de Secretaria Ejecutiva en la Gerencia General.

2. Que a raíz de las pruebas aplicadas y entrevistas con el personal de recursos Humanos se obtuvo un puntaje de 91.37% según resolución de las 10 horas del 09 de febrero del concurso 31-2017.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018**

3. Que mediante resolución del 16 de marzo, en relación con el concurso interno 23-2017 y 27-2017, se indica un puntaje para mi persona de 90.00% motivo por el cual se me excluye de las temas para los concursos en mención

En razón de lo anterior, solicito se me indique porqué motivo y mediante cual criterio se realiza el cambio del puntaje que obtuve para el concurso de una plaza de mayor rango como es Secretaria Ejecutiva, situación que me perjudicó en los concursos mencionados ya que fui excluida de las temas".

Posteriormente, en fecha 19 de abril de 2018, la señora Vilma Campos Calvo presenta una ampliación del recurso de apelación originalmente presentado en fecha 21 de marzo de 2018, en donde amplía sus argumentos para que se consideren los siguientes:

"1. El acto administrativo es total y completamente nulo al estar viciado de su motivo toda vez que de manera arbitraria ha tomado en consideración la misma puntuación para los dos concursos existentes, a pesar de que para el puesto de Secretaria Ejecutiva los predictores eran distintos con lo cual se me deja en indefensión pues de uno u otro modo a pesar de haber obtenido un puntaje más alto para el cargo de secretaria, en el momento en que me postulan para el de Secretaria Ejecutiva sufro una desventaja en relación con los demás postulantes.

(...)

2. El criterio de calificación debe ser objetivo pues no se trata de dar paso a la subjetividad o arbitrariedad, tal cual está sucediendo en el presente caso, ya que como se observa de manera arbitraria, tal cual está sucediendo en el presente caso, ya que como se observa de manera arbitraria se me baja el puntaje sin razón aparente, no quisiera creer que se echa mano de la equiparación de concursos para generar alguna ventaja a favor de alguien, pues está claro que los requisitos son distintos y las máximas a calificar también lo son, los concursos por ende deberían de haber sido planteados de forma separada y jamás tratar de equiparar los mismos."

De lo anteriormente transcrito se colige que el principal argumento de la señora Vilma Campos Calvo, para la interposición del recurso de apelación es que se le indiquen cuáles fueron los parámetros para variar la nota obtenida del concurso 31-2017, en donde obtuvo una calificación de 91,37% a una nota de 90.00% en el concurso 27-2017.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

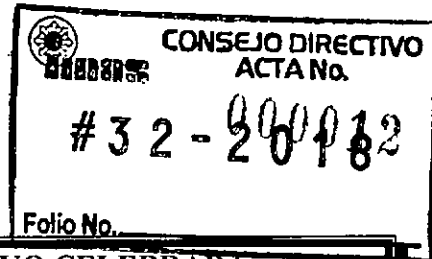
Aunado considera que el acto administrativo dictado por la Gerencia General es nulo por carecer de motivación, manera arbitraria ha tomado en consideración la misma puntuación para los dos concursos existentes, a pesar de que para el puesto de Secretaria Ejecutiva los predictores eran distintos con lo cual se me deja en indefensión pues de uno u otro modo a pesar de haber obtenido un puntaje más alto para el cargo de secretaria.

Sobre el principio de idoneidad y las condiciones establecidas en el cartel del concurso 27-2017:

La Sala Constitucional, en la sentencia N° 2001-02457 de las 15:49 horas de 27 de marzo de 2001, indicó en lo que interesa:

"VII.-Sobre el acceso a la función pública. En materia de acceso al empleo público, debe existir un adecuado balance que garantice, en la mayor medida posible, la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como la transparencia de los procesos selectivos y su agilidad, sin que esto último menoscabe la objetividad de la selección. En particular se hace hincapié en las garantías de imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, para asegurar su independencia en el ejercicio de las potestades que les corresponden y de ahí, que, como es regla en otros ordenamientos, se establezcan determinados límites a su composición. El acceso al régimen de empleo público se da por dos vías, que son la idoneidad comprobada y la eficiencia. Tales requisitos se deben mantener a lo largo de toda la relación del servidor con el Estado. La idoneidad comprobada significa que los servidores deben reunir las condiciones y características que los faculden para desempeñarse en forma eficiente en el trabajo, sea reunir los méritos necesarios que el cargo demande. En cuanto al principio de estabilidad laboral, surge cuando los funcionarios públicos han ingresado al régimen del servicio civil, y consiste en la garantía del servidor de permanecer en su puesto hasta tanto no haya una causa legal que extinga el derecho, eliminando la posibilidad de una remoción arbitraria o injustificada". (El resaltado es nuestro).

Aunado a ello, debe tomar en consideración el recurrente, que el régimen de empleo público es un régimen estatutario diferenciado del régimen de empleo privado, el cual se fundamenta en dos principios básicos: el ingreso al régimen por idoneidad



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018**

comprobada y la estabilidad en el empleo; conforme lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política:

*"Artículo 192.- Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos **serán nombrados a base de idoneidad comprobada** y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos." (Lo resaltado es nuestro).*

Con base en el numeral de referencia, los servidores públicos serán nombrados a base de **idoneidad comprobada**, la cual es entendida como el "presupuesto para el ingreso de los trabajadores al Estado, hace referencia al cumplimiento de una serie de requisitos que les permitan desarrollar eficientemente la función pública que les ha sido encomendada."

La Procuraduría General de la República, en su dictamen número C-195-2010 del 06 de setiembre del 2010, indicó en lo conducente que:

"La idoneidad no está referida únicamente al cumplimiento de requisitos académicos, sino que incluye una serie de aptitudes requeridas para asegurar esa efectividad en la función pública".

El Reglamento de Reclutamiento, Selección y Promoción de los Recursos Humanos del Instituto Mixto de Ayuda Social, dispone:

*"Artículo 19.-Al momento de nombrar el personal que se requiera, Recursos Humanos deberá tener presente como criterio esencial, la **idoneidad necesaria para que se cumplan las funciones del cargo de la manera más satisfactoria posible. Dicha idoneidad deberá medirse mediante los predictores de selección legítimos que garanticen al oferente objetividad y a la Institución la consecución del candidato idóneo.**(...)." (El resaltado no corresponde al original)*

Ahora bien, el procedimiento por excelencia para la comprobación de la idoneidad es el concurso, que le permite a la entidad, por un lado, comprobar la idoneidad de las personas que están solicitando el puesto, y por otro lado, la competencia le

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

asegura el que pueda contar con los mejores candidatos posibles para ocupar el puesto.

En el caso en concreto, tal y como lo indica el Área de Desarrollo Humano en el oficio DH-0977-03-2018, ambos puestos tienen requisitos distintos, según se refleja en la siguiente tabla:

Cargo de Secretaria Ejecutiva (concurso 31-2017)	Cargo de Secretaria (concurso 27-2017)
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Bachiller en enseñanza media.</i> • <i>Título de Secretariado o Técnico de un Colegio Técnico profesional.</i> • <i>Capacitación en paquetes informáticos de oficina o conocimientos prácticos en ese campo, conforme con los requerimientos del cargo y de la Institución, certificados de acuerdo a la normativa vigente o según los procedimientos legales establecidos, siempre que en los respectivos programas académicos no consten concursos de igual naturaleza, aprobados y aportados por los interesados.</i> • <i>Dos años de experiencia en labores relacionadas con el puesto.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Bachiller en enseñanza media.</i> • <i>Título de Secretariado o Técnico de un Colegio Técnico profesional.</i> • <i>Capacitación en paquetes informáticos de oficina o conocimientos prácticos en ese campo, conforme con los requerimientos del cargo y de la Institución, certificados de acuerdo a la normativa vigente o según los procedimientos legales establecidos, siempre que en los respectivos programas académicos no consten concursos de igual naturaleza, aprobados y aportados por los interesados.</i>

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

Como resultado de estos requisitos se tuvo como tablas de calificación en ambos concursos los siguientes rubros:

Cargo de Secretaria Ejecutiva (concurso 31-2017)	Cargo de Secretaria (concurso 27-2017)
Entrevista 25%	Entrevista 30%
Exámen médico.....10%	Exámen médico.....10%
Investigación Laboral.....10%	Investigación Laboral.....10%
Pruebas.....30%	Pruebas.....40%
Aspectos disciplinarios.....10%	Aspectos disciplinarios.....10%
Experiencia.....15%	Puntaje total.....100%
Puntaje total.....100%	

De la anterior tabla queda evidenciado que existen predictores que sufren modificación en cuanto al valor asignado, como es el caso de la entrevista, ya que en el concurso 27-2017 para el cargo de Secretaria la entrevista tiene un valor de 30%, mientras que en el concurso 31-2017, para el puesto de Secretaria Ejecutiva, este rubro tiene un valor de 25%.

Esta situación ocurre de igual forma para el predictor de Pruebas, ya que en el concurso 27-2017 para el cargo de Secretaria tiene un valor de 40%, mientras que en el concurso 31-2017, para el puesto de Secretaria Ejecutiva, este rubro tiene un valor de 30%.

Por otra parte, debe considerarse que, en el caso del concurso para el cargo de Secretaria Ejecutiva (concurso 31-2017), se incorpora un rubro no contemplado en el concurso 27-2017, para el cargo de Secretaria, el cual tiene que ver con la experiencia laboral de las personas participantes y que equivale a un 15% del valor total de la nota.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

Esto significa que, tal y como lo señala el Área de Desarrollo Humano en el oficio DH-0977-03-2018:

“En este sentido todas las personas que postularon su nombre para los concursos de referencia fueron evaluadas según los mismos parámetros, asegurando así el principio de igualdad.

Finalmente, todas las disposiciones relativas a los concursos de marras, incluyendo los cuadros predictores arribas indicados, se establecieron y se publicaron en los carteles de dichos concursos, mismos que son del conocimiento de las personas oferentes desde el momento en que se inscriben, y en adelante (...).”

En otro orden de ideas, en cuanto al argumento esbozado por la recurrente de que esta variación de calificación incidió en su exclusión de la terna, es importante aclarar que de conformidad con los indicado en la resolución de las 09:30 horas del 16 de marzo del año 2018, la tabla de calificación de todas las personas oferentes arrojó los siguientes porcentajes de calificación global:

Nombre	Resultado de la evaluación
Yerlin Priscilla Coto Jiménez	97.12%
Andrea Vanessa Moral Rojas	95.67%
Wendy Karina Carballo Quesada	95.50%
Angie Rebeca Camacho Tenorio	95.00%
Mariela Naranjo Rivera	94.87%
Kimberly Dahyanna Arias Garro	92.75%
Hazel Vanessa Lobo Chinchilla	92.62%
Jennifer Tatiana Redondo Ramírez	92.12%
Angela Gabriela Camacho Saldaña	92.12%
Kimberly Pamela Mora Zamora	92.12%
María de los Ángeles Coto Pérez	91.87%
Ana Lucía Monge Durán	91.75%
Karen Vanessa Suárez Cruz	91.50%
Keisy Carolina Samuels Snith	90.62%
Catherine Paola Alvarado Miranda	90.12%
Vilma María de la Trinidad Campos Calvo	90.00%
Pablo Josué Acosta Bonilla	89.25%

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

Melissa María Ugalde Fallas	89.15%
Dinia María Córdoba Araya	88.87%
Katherine María Montoya Acuña	87.37%
Cristina Serrano Serrano	87.37%
Sarita Peñaranda Arguedas	86.25%
Karol Tatiana Gamboa Salas	85.37%
María Jesús Quesada Brenes	84.62%
Sharon Denisse Coto Valverde	84.25%
Andrey José Esquivel Loría	83.25%
Diana Carolina Granados Meneses	82.50%
Seidy María Castillo Brenes	79.62%

Esto significa que, de conformidad con las calificaciones obtenidas, la terna se encontraba conformada por las siguientes personas:

Yerlín Priscilla Coto Jiménez	97.12%
Andrea Vanessa Moral Rojas	95.67%
Wendy Karina Carballo Quesada	95.50%

Esta aclaración es de importancia para la resolución del presente recurso, en virtud de que aún y cuando se le hubiera aplicado a la señora Vilma Campos Calvo la calificación obtenida en el concurso 31-2017, correspondiente a un 91.37%, no hubiera alcanzado entrar en la terna para optar por el cargo en concurso, razón por la cual lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto.

Finalmente, en cuanto a la nulidad absoluta del acto administrativo dictado por la gerencia General, se deben hacer las siguientes precisiones con relación al tema de las nulidades de actos administrativos:

Los actos administrativos sirven para expresar la función administrativa y están sujetos a un régimen de validez, del cual depende su existencia a nivel jurídico.

La Ley General de la Administración Pública establece dos tipos de nulidades a los cuales están sujetos los actos administrativos: la nulidad absoluta y la nulidad relativa, cada una con características que permiten definir si un acto puede ser subsanado, por existir vicios en la validez del acto administrativo o por el contrario debe ser declarado absolutamente nulo, ya que existe ausencia de uno o varios elementos constitutivos del acto administrativo (motivo, contenido y fin).

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

En este sentido al respecto establecen los artículos 165, 166 y 167 de la Ley General de la Administración Pública:

*"Artículo 165.-La invalidez podrá manifestarse como **nulidad absoluta o relativa**, según la gravedad de la violación cometida".*

*"Artículo 166.-Habrá **nulidad absoluta** del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente".*

*"Artículo 167.-Habrá **nulidad relativa** del acto cuando sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será **absoluta**."*

En el caso en concreto, vista la resolución impugnada, analizado el expediente del concurso 27-2017 y el análisis de predictores hechos a cada una de las personas participantes, no se aprecia la existencia de una falta de motivación en el acto administrativo dictado por la Gerencia General, que pueda hacer presumir a este Consejo Directivo la existencia de un vicio en la motivación del acto administrativo, que pudiere acarrear una nulidad absoluta de todo lo actuado, por el contrario, la resolución impugnada hace un detalle de calificaciones obtenidas por parte de todas las personas concursantes a efecto de poder determinar cuáles personas integran la terna compuesta por las 3 mejores calificaciones, dentro de las cuales no figura la señora Vilma Campos Calvo.

Nótese que la terna se encuentra integrada por las tres personas que de acuerdo a los diferentes predictores del concurso obtuvieron las tres notas más altas, razón por la cual el acto administrativo dictado se encuentra ajustado a derecho y suficientemente motivado para surtir efectos jurídicos.

De hecho tal y como se evidencia en el cuadro transcrito líneas arriba, se nota que la señora Vilma Campos, no hubiera alcanzado entrar en la terna para optar por el cargo en concurso, aún y cuando se le hubiere tomado en consideración el puntaje obtenido para el cargo de Secretaria Ejecutiva, razón por la cual nunca se le podría haber causado indefensión alguna y en consecuencia lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

POR TANTO, SE ACUERDA:

- IV. Declarar SIN LUGAR el recurso de apelación presentado por la señora **Vilma Campos Calvo** contra la Resolución emitida por la Gerencia General de las 09:30 horas del 16 de marzo del 2018, mediante la cual se resuelve el Concurso Interno N° 27-2017.**
- V. Comunicar, lo resuelto en el presente asunto, al Departamento de Desarrollo Humano del IMAS.**
- VI. Contra la presente resolución no procede recurso administrativo ulterior. Es todo. Notifíquese.**

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MBA. Ivania Arguedas Vargas, Directora, Bach. Jorge Luis Loría Núñez, Director y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud de la señora Presidenta, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

5.3. ANÁLISIS PARA REFORMAR LOS ACUERDOS 395-08-2013 Y 212-05-2014, REFERENTE A LA GESTIÓN COBRATORIA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SEGÚN OFICIO PE.0464-06-2018.

El MBA. Geovanny Cambroneró explica que el tema que se presenta no se refiere específicamente al tema de las plazas, porque ese fue un acuerdo que con antelación el Consejo Directivo había dispuesto, e incluso actualmente se cuentan con las plazas del Área de Administración Tributaria, existen dos abogados internos para la gestión de cobro.

La naturaleza de la solicitud es orientada para que estos dos acuerdos 395-08-2013 y 212-05-2014 que en su momento se tomaron, partieran del supuesto que una vez que se contará con esos abogados en el Área de Administración Tributaria, todo el cobro judicial fuese ejecutado únicamente por dicha Área, sin que participe la Asesoría Jurídica del IMAS.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

Realizando una valoración amplia sobre el tema, se concluyó que es necesario solicitar respetuosamente al Consejo Directivo, revisar esos acuerdos, porque desde una perspectiva de funcionamiento es conveniente y deseable que la Asesoría Jurídica continúe labores de cobro judicial fundamentalmente asociados a dos temas importantes: primero existe una cantidad de casos que ellos disponen que ante nuevos casos de los mismos patronos, el Área de Administración Tributaria habrá un procedimiento totalmente separado de lo que viene haciendo la Asesoría Jurídica. Para esos casos lo conveniente es virtud que la Asesoría Jurídica conoce esos patronos e inclusive a emprendido casos, que continúe con los nuevos, que eventualmente se lleguen a dar para ese tipo de Patrono.

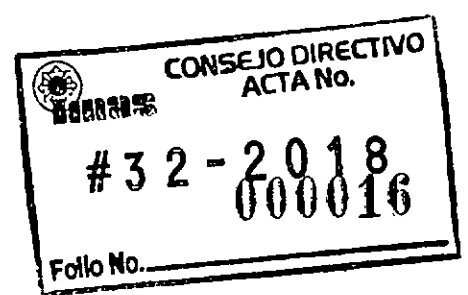
El segundo caso son aquellos que por un monto no resulte conveniente trasladarlos a abogados externos, en cuyo caso es importante contar con el apoyo de la Asesoría Jurídica, porque con dos abogados en el Área de Administración Tributaria va resultar insuficiente para completar la gestión cobratoria.

Señala que con base a la explicación anterior, se está solicitando a este Consejo Directivo valorar la modificación de los acuerdos 395-08-2013 y 212-05-2014.

La MBA. Ivania Arguedas comenta que eventualmente se pueda medir a partir de esto, se presente un cambio en la cartera de morosidad que se está tratando en este momento.

La Licda. Adriana Alfaro responde que la idea es que los abogados externos se encarguen del trámite de asuntos y los abogados de la institución se encarguen de los procesos que son más difíciles de notificar a la empresa, para que se logre captar esos recursos, por ejemplo existen personas que existen casos donde se han realizado cuatro intentos de notificación y todavía no se logra localizar a esa persona para que se presente al procedimiento administrativo o judicial, otro caso de personas que están morosos con la institución pero se encuentran fallecidas y haciéndoles un estudio registral se muestra que existen bienes que podría estar en un proceso sucesorio o la institución tendría que interponer dicho proceso, este tipo de casos que son más complejos sería asignados a la Asesoría Jurídica y la Administración Tributaria respectivamente, cada uno en sus competencias para que los abogados de planta se encarguen de gestionar este otro tipo de cobro.

A la MBA. María Fullmen Salazar le parece muy importante el señalamiento que hace la MBA. Ivania Arguedas, por lo que considera que en el proyecto de acuerdo debería quedar así consignado, que se pueda medir dentro un determinado tiempo,



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018**

si efectivamente hubo incidencias, si bajo la morosidad o no, para volver con la contratación.

La Licda. Adriana Alfaro explica que en el caso de la contratación de los abogados externos, se hizo a través de un proceso de licitación pública, de manera que de acuerdo a la Ley de Contratación Administrativa el contrato es por un año, con posibilidad de prórroga hasta cuatro años, se revisa de manera anual, al momento de presentar la estadística de los resultados obtenidos el Consejo Directivo tiene algún tipo de duda o inconformidad previo a la aprobación de la prórroga, se somete a conocimiento de este Órgano Colegiado para que tome la decisión que estimen pertinente.

La señora Presidenta solicita a la MBA. Tatiana Loaiza que proceda con la lectura del proyecto de acuerdo.

La MBA. Tatiana Loaiza da lectura del siguiente acuerdo.

ACUERDO 220-06-2018

RESULTANDO:

PRIMERO: Que mediante acuerdo CD-395-08-2013, del 19 de agosto del 2013, este Consejo Directivo acordó lo siguiente:

"3. Instruir a la Asesoría Jurídica continuar con el trámite de cobro judicial de todos los casos pendientes y los que la Unidad de Administración traslade, hasta tanto no se cuente con la Contratación de los Abogados Externos.

...

5. Instruir a la Gerencia General, para que coordine con la Asesoría Jurídica y la Unidad de Administración Tributaria, a efecto de que todas las deudas de cobro judicial de difícil recuperación, sea asumidas por la Asesoría Jurídica, hasta tanto la Unidad de Administración tributaria, no cuente con los abogados de planta necesarios, quienes serán a los que les corresponderá, posteriormente, la ejecución de dichos procesos."

SEGUNDO: Que mediante acuerdo CD-212-05-2014, del 7 de mayo del 2014, este Consejo Directivo acordó lo siguiente:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018**

“Modificar parcialmente el acuerdo CD-395-08-2013 del 19 de agosto del 2013, para que el Por Tanto Quinto, se lea de la siguiente manera:

5. Instruir a la Gerencia General para que coordine con la Asesoría Jurídica y la Unidad de Administración Tributaria, a efecto de que todas las deudas de cobro judicial de difícil recuperación, sean asumidas por la Asesoría Jurídica, hasta tanto, la Unidad de Administración Tributaria no cuente con los abogados de planta necesarios, a quienes les corresponderá posteriormente, la ejecución de dichos proyectos; y para que solicite las plazas que sean necesarias ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, con el mismo propósito.”

TERCERO: Que mediante acuerdo CD-507-11-2017, del 6 de noviembre del 2017, este Consejo Directivo acordó lo siguiente:

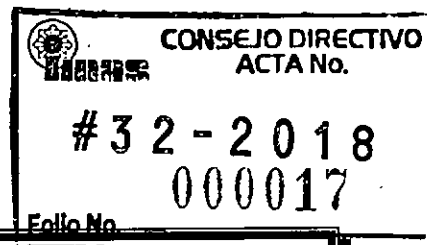
“1) Autorizar el inicio del procedimiento de Licitación Pública-modalidad: entrega según demanda, para la Contratación de Servicios Profesionales de Abogados Externos para apoyar la gestión de Cobro Judicial que también realizan la Asesoría Jurídica y la Administración Tributaria del Instituto Mixto de Ayuda Social.

2) Al momento que se presente la adjudicación de dicha contratación, solicitar a la Subgerencia de Gestión de Recursos incorporar un Por Tanto con el objeto de que previo a eventuales prórrogas, se exponga ante este Consejo Directivo, una evaluación con los resultados obtenidos hasta este momento.”

CONSIDERANDO

Que la institución tiene una importante cantidad de deudas por cobrar que requieren gestión cobratoria vía cobro judicial, siendo pertinente para dicha gestión mantener un adecuado equilibrio entre la responsabilidad de gestión de cobro y el uso razonable de los recursos invertidos en la misma, a los efectos de lograr una estrategia cobratoria con mayor cobertura, por lo que resulta de interés institucional:

- a. Mantener esfuerzos de cobro judicial por medio de los abogados internos destacados en la Unidad de Administración Tributaria.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018**

- b. Además mantener las gestiones de cobro judicial actuales y aquellas que traslade la Administración Tributaria, a través de abogados internos destacados en la Asesoría Jurídica.
- c. Complementado con la contratación de abogados externos que llegue a efectuar la Administración Tributaria.

Lo cual conlleva efectuar las reformas pertinentes a los acuerdos No. CD-212-05-2014 y CD -395-08-2013.

POR TANTO:

Primero: Se acuerda reformar el acuerdo CD-212-05-2014, para que en su Por Tanto se lea correctamente:

“Modificar parcialmente el acuerdo CD-395-08-2013 del 19 de agosto del 2013, para que el Por Tanto Quinto, se lea de la siguiente manera:

“5 Instruir a la Gerencia General para que”:

“Solicite las plazas que sean necesarias ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, a los efectos que se dote a dicha solicitud de abogados internos para efectuar gestión cobratoria”.

Segundo: Se acuerda reformar el acuerdo CD-395-08-2013 del 19 de agosto del 2013, para que en su Por Tanto Tercero y Quinto, se lea correctamente lo siguiente:

“3. Instruir a la Asesoría Jurídica continuar con el trámite de cobro judicial de todos los casos pendientes y los que la Unidad de Administración le traslade.

...

5. Instruir a la Gerencia General, para que coordine con la Asesoría Jurídica y la Unidad de Administración Tributaria, a efecto de que todas las deudas de cobro judicial sean asumidas por esas instancias y los abogados externos que llegue a contratar la Administración Tributaria.

Tercero: Instruir a la Asesoría Jurídica para que emita y entregue a la Administración Tributaria informes periódicos, con la frecuencia pertinente al menos trimestralmente, sobre el estado de cada cobro judicial gestionado por dicha Asesoría Jurídica.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MBA. Ivania Arguedas Vargas, Directora, Bach. Jorge Luis Loría Núñez, Director y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud de la señora Presidenta, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTICULO SEXTO: ASUNTOS GERENCIA GENERAL


6.1. ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS QUE SE INTRODUCEN EN LAS DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS, MINISTERIOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADAS, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LAS AUTORIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 2018.”, SEGÚN OFICIO GG.0986-04-2018. (DOCUMENTOS CONOCIDOS EN SESIÓN 23-04-2018 Y TRASLADADOS PARA SER CONOCIDOS POR EL NUEVO CD)

La MBA. María Fullmen Salazar solicita la anuencia de este Consejo Directivo, para que ingrese a la sala de sesiones la Licda. Marielos Lépez, Coordinadora Desarrollo Humano, con el fin de explicar el presente punto de agenda.

Las Señoras Directoras y Señores Directores proceden aprobar el ingreso de la Licda. Marielos Lépez.

Ingresa a la sala de sesiones la Licda. Marielos Lépez.

La Licda. Marielos Lépez señala que con el objeto de cumplir con lo que establece las Directrices de Política Salarial, en su oportunidad el Área de Desarrollo Humano envió un oficio al Lic. Gerardo Alvarado, indicando el cambio que se dio a las directrices en la parte de reasignaciones de puestos, precisamente en las directrices del año pasado, se estableció que las reasignaciones se someten a consideración del Consejo Directivo, de aprobarlas o no, y que la fecha rige el primer día del mes siguiente. En el caso de las directrices que se publican para el período 2018, existe un cambio en este apartado, las reasignaciones la fecha de vigencia será el primer día del mes siguiente en que se emita la aprobación respectiva por parte del jerarca supremo que en este caso es el Consejo Directivo o la persona funcionaria en que este delegue.

	CONSEJO DIRECTIVO ACTA No.
	# 32 - 2018
	000018
Folio No.	

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

Por tal razón, el Área de Desarrollo Humano procedió a enviar el oficio para conocer, en caso de estar de acuerdo este Consejo Directivo, que se delegue esta función y no sea el Órgano Colegiado el que apruebe las reasignaciones de puestos.

El Lic. Gerardo Alvarado aclara que esta gestión se realizó de una manera muy respetuosa, no con el afán que sea el Consejo Directivo el que siga manteniendo las aprobaciones de las reasignaciones, sino para someter para consideración de este Órgano Colegiado, si desea continuar aprobando dichas reasignaciones o de acuerdo con lo que plantean las directrices vigentes para el año 2018, este Consejo Directivo está de acuerdo en delegar esa labor a un funcionario que en este caso sería su persona como Gerente General.

Podría este Consejo Directivo determinar continuar manteniendo la potestad de emitir las aprobaciones finales a las reasignaciones de puestos, o bien podría indicar que le devuelva la responsabilidad a la Gerencia General, porque por muchos años las directrices de la Autoridad Presupuestaria en materia salarial y empleo, han establecido que corresponde a la máxima autoridad administrativa, que sería según ley la Gerencia General.

No obstante, en el año 2017 se produjo un cambio, donde la Autoridad Presupuestaria incluyó el concepto de "jerarca supremo", en la institución le corresponde al Consejo Directivo como jerarca supremo y no la Gerencia General, esto provocó un cambio que obligo a que el Órgano Colegiado conocieran por un tiempo determinado las reasignaciones, pero ahora bien, la Autoridad Presupuestaria abre la posibilidad que el Órgano Supremo, le devuelva esa función a la autoridad administrativa que sería la Gerencia General, pero todo queda al análisis, valoración y decisión de este Consejo Directivo.

La Licda. Ericka Alvarez consulta en qué instrumento jurídico se origina la potestad del Consejo Directivo, para que apruebe las reasignaciones, dónde surge esa competencia.

La Licda. Adriana Alfaro responde que surge de las directrices tomadas el año pasado por Decreto Ejecutivo, por tal razón, se traslado la competencia de la Gerencia General al Consejo Directivo para que conozca en ese lapso de tiempo, pero esto ha sido normalmente una competencia de la Gerencia General, piensa que fue una situación de redacción en las directrices del año anterior, que obligó el

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

traslado de la competencia a este Consejo Directivo, pero este año la competencia tiene que ser trasladada nuevamente a la administración activa que en este caso sería en la figura de la Gerencia General.

Aclara que no se refiere a que la delegación de competencias sea improcedente o ilegal, es totalmente legal en sus puestos diferentes a Órganos Colegiados. Al respecto, en materia de delegación, la Ley General de la Administración Pública a partir del artículo 89, establece una serie de reglas y presupuestos técnicos que se tienen que cumplir, pero también existen limitaciones, una de estas están contempladas en el artículo 90, inciso e, que textualmente dice: "e) El órgano colegiado no podrán delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el Secretario.", sin importar que tipo de acuerdo se tome, ninguno podría indicar que se delega la competencia, porque los Órganos Colegiados tienen competencia indelegables e intransferibles, es un límite en el tema de la delegación, pero en las figuras unipersonales en el caso de los Gerentes, Subgerentes y Jefaturas y demás, la delegación de competencias es procedente, siempre y cuando el inferior inmediato tenga las mismas funciones asignadas, se haga la publicación en La Gaceta, de la misma manera se haga por un término específico, la delegación de competencias nunca es completa, tiene un período de inicio y de fin, si se cumplen estos tres requisitos es posible, pero en materia de Órganos Colegiados la Ley General de Administración Pública nos establece un límite de improcedencia, por tal razón no se pueden hacer delegaciones acá.

En el caso del IMAS existe la particularidad de contar con tres Órganos Supremos, el superior es el Consejo Directivo, el jerarca político es la Presidencia Ejecutiva, y el jerarca administrativo para todos los efectos legales es la Gerencia General. En las directrices del año pasado se indicaba que era del jerarca supremo, en el caso del IMAS sería el Consejo Directivo, aunque en años anteriores esta competencia era de la Gerencia General, se tuvo que trasladar a conocimiento de este Órgano Colegiado, pero con la modificación publicada este año, se indica que es competencia de la administración activa el máximo jerarca administrativo es la Gerencia General, por tal se traslada la competencia de acuerdo al Decreto Ejecutivo publicado.

La MBA. Ivania Arguedas quiere estar segura si aún el documento que se presenta y se indica que se emite la aprobación respectiva del jerarca supremo o funcionario que este delegue, si este Consejo Directivo puede tomar la decisión de trasladar y no delegar como indica este documento.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018**

La Licda. Adriana Alfaro responde que la aclaración aparece en un párrafo anterior que dice: "La reasignación será responsabilidad de la administración activa...", se entiende que el órgano supremo de la administración activa es el Gerente General en este caso, por tal razón, se tiene que trasladar la competencia y no delegada, aun si hubiera sido este Consejo Directivo el que legalmente estuviera facultado, ante esta situación no podría nunca delegar la competencia en ningún otro jerarca o funcionario institucional, porque se estaría violentando lo contemplado en el artículo 90, inciso e, de la Ley General de la Administración Pública, y necesariamente tendría que seguir conociendo este Consejo Directivo los temas de esta materia.

La Licda. Georgina Hidalgo consulta a qué se refiere cuando de habla de reasignación de puestos.

La Licda. Marielos Lépez responde que una reasignación de puestos es cuando se ha dado un cambio en las funciones de un cargo y que ha sido previamente autorizado por Desarrollo Humano, por ejemplo, si una persona es profesional 1, pero la jefatura considera que se asignó otras funciones de mayor responsabilidad y complejidad, por lo que solicita a Desarrollo Humano una autorización para hacer un cambio de funciones, se procede a verificar si efectivamente cumple con lo que está establecido en las Directrices de Políticas Salarial, en caso de cumplir, se autoriza el cambio de funciones, debe transcurrir seis meses en el momento que autoriza el cambio de funciones y que se consolide las nuevas funciones, luego se verifica que la persona cumpla con esas funciones, en el caso de una plaza que se encuentra ocupada.

También, se da la situación cuando hay una vacante, la cual puede ser reasignada, se justifica la calificación de la plaza no se ajusta a las necesidades que tiene la unidad, se solicita a Desarrollo Humano, que proceda a valorar si efectivamente se puede hacer o no la reasignación, en todos los casos al día de hoy se someten a aprobación del Consejo Directivo y la fecha de vigencia siempre va ser el primer día del mes siguiente en que se apruebe.

La Licda. Georgina Hidalgo consulta si estas reasignaciones similares a las que se hicieron a unas personas en las Regionales, que se les reasignaron una serie de tareas.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

La Licda. Marielos Lépiz responde que se trata de dos asuntos diferente, una es en el caso de las Coordinadoras de Unidades Locales, quienes ocupan esos cargos son profesionales, si se hubiera dado una reasignación no tendría el problema que actualmente se presenta, porque tiene un puesto de Profesional 2 y se les paga un plus salarial por asumir la coordinación de una Unidad Local, correspondiente a un 12.5% del salario base, en esta caso no se aplicó ninguna figura de reasignación.

A la Licda. Ericka Álvarez le da la impresión que no se tendría que tomar ningún acuerdo al respecto, porque la determinación de a quién le corresponde la aprobación de las reasignaciones está determinado según la Autoridad Presupuestaria, para la Gerencia General.

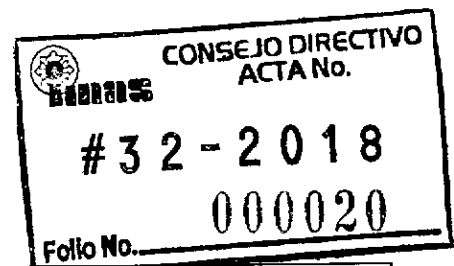
Opina que se podría tomar un acuerdo distinto en el sentido que considerando las directrices emitidas en el año 2018 por la Autoridad Presupuestaria, se tiene por entendido que la aprobación de reasignaciones es competencia de la Gerencia General, de esta manera no se tendría que trasladar, ni delegar nada, solo cumplir la nueva directriz, eso dejando de lado que en todo caso la reasignaciones están fuera de toda posibilidad en el tanto de las directrices de contención de gasto emitidas por esta administración.

El Lic. Ronald Cordero consulta qué cuando se hacen reasignaciones una persona puede pasar de Profesional 1 a Profesional 3, o tiene que ir en orden.

La Licda. Marielos Lépiz responde que no necesariamente, eso va depender de las funciones que se le asigne a la persona y el cumplimiento de los requisitos, de hecho una plaza vacante se puede reasignar de Oficinista 2 a Profesional 2, va depender de la estructura ocupacional de cada unidad.

En cuanto a las reasignaciones que se pueden hacer de acuerdo a la disposición actual, son aquellas que estaban aprobado el cambio de funciones antes de la publicación, solo esas se pueden trabajar, de ahora en adelante no se autorizan cambios de funciones.

La Licda. Ericka Álvarez señala que se deben entender dos cosas, su impresión de la redacción de la norma, es que se refiere a los Ministerios, por el Ministro es administración activa, lo cual no ocurre en las autónomas, ese es el origen del conflicto. Para todos los efectos lo que corresponde es que para tranquilidad del Consejo Directivo, en lo particular está completamente consiente que tiene absoluta incapacidad técnica para aprobar o rechazar una reasignación, por no ser



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018**

competente en materia de Recursos Humanos, no podría tomar una decisión de ese tipo, y le preocupa que esa responsabilidad siga recayendo en el Consejo Directivo, cuando no tienen la formación profesional para ese efecto, y es algo estrictamente técnico. Sin embargo, para tranquilidad de todos sería que la Asesoría Jurídica, realice una interpretación a este Consejo Directivo de este tema y que considerando esa interpretación jurídica de lo que dispone esa directriz se tome una decisión, que para su impresión en virtud que la directriz de la Autoridad Presupuestaria dice que es estricta competencia de la administración activa, no tendrían este Órgano Colegiado otra elección que lo realice la administración activa, porque es lo que dice la directriz, por su puesto entiende el párrafo final, aplicable 100% a un Ministerio pero no a una autónoma.

El Lic. Rolando Fernández entiende que por lógica de funcionamiento de la institución y por idoneidad de quién elija y haga las reasignaciones, cree que debería ser una unidad especializada, en este caso sería el Área de Desarrollo Humano. Sin embargo, presenta dudas respecto a las lógicas, porque son dos decretos uno incompleto y se completa con el decreto que emite este año la Autoridad Presupuestaria.

En esa dinámica de contradicción no es viable un acuerdo, para que la Asesoría Jurídica, colabore en esa vía, en efecto si se aclara la situación no vería problema en que recarga en la Unidad Técnica, no obstante, le parece que el momento por el tema de delegación, y las dinámicas distintas entre Ministerios e Instituciones Autónomas, prefiere que se indague más el tema y que se presente un sustento legal y también una forma de solucionar.

El Lic. Rolando Fernández sigue en la posición de realizar la consulta a donde corresponda.

El Bach. Jorge Luis Loría, señala al ser su primera sesión con este Consejo Directivo, considera que se busque si existe algún acuerdo anterior sobre el tema, para cumplir con la normativa jurídica, porque si existiría algún acuerdo anterior, y se tendría que tomar otro acuerdo para desafectar el que se dio anterior, y se estaría incurriendo en error administrativo.

La Licda. Ericka Alvarez que en su momento se conoció la interpretación de la Asesoría Jurídica y consta en el acta, la consulta que se tendría que hacer sería a la Autoridad Presupuestaria, para la seguridad jurídica máxima de este Consejo Directivo y de la Gerencia General en particular, es consultar ha dicho ente que quiere decir es esa situación, que se formule una consulta bien planteada, para el

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

caso de esta institución que consta de tres instancias de superioridad, se aclare a qué se refiere.

Seguidamente se retira de la sala de sesiones la Licda. Marielos Lépez.

La señora Presidenta solicita a la MBA. Tatiana Loaiza que proceda con la lectura del proyecto de acuerdo.

La MBA. Tatiana Loaiza da lectura del siguiente acuerdo.

ACUERDO 221-06-2018

POR TANTO, SE ACUERDA:

1- Instruir a la Gerencia General en coordinación con la Unidad de Desarrollo Humano, para que realicen la consulta a la Autoridad Presupuestaria, en relación con el Decreto No. 40-81-H.

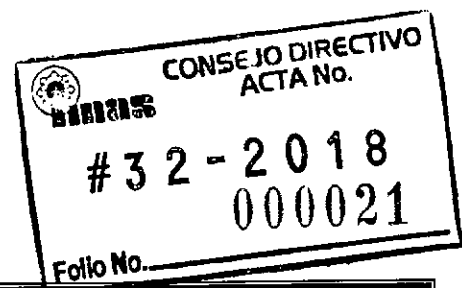
2- Instruir a la Secretaría de Actas, para que identifique si existe algún acuerdo relacionado a reasignaciones que se encuentre vigente.

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MBA. Ivania Arguedas Vargas, Directora, Bach. Jorge Luis Loría Núñez, Director y el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud de la señora Presidenta, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

6.2. ANÁLISIS CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 192-05-2018, EN RELACIÓN AL INFORME SOBRE LA INVASIÓN DE TERRENOS DEL IMAS, UBICADOS EN SAN ISIDRO DE EL GUARCO, CARTAGO (GUAYABAL), SEGÚN OFICIO GG-1384-06-2018.

El Lic. Gerardo Alvarado comenta que esta Gerencia General en cumplimiento al acuerdo CD. 192-05-2018 el día 23 de mayo del 2018, somete a consideración el oficio GG.1384-06-2018, se hace un breve recuento de los aspectos medulares



SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

que fueron abordados por la Gerencia General en el informe que conoció este Consejo Directivo con respecto a la situación de la finca denominada El Guayabal.

En resumen efectivamente existe criterios técnicos remitidos a la Gerencia General mediante oficios del Área de Desarrollo Socioproductivo y Comunal y por parte del Área Regional de Cartago, así como de la Asesoría Jurídica Institucional, donde se indica que existen suficientes elementos que expresa que es altamente inconveniente realizar construcción de vivienda en estos terrenos. Sin embargo, la Gerencia General realizó un nuevo análisis y se consideró conveniente poner en conocimiento de este Consejo Directivo, es decir, el traspaso o no de la finca a la Asociación de Vivienda, de se dirima este asunto mediante una consulta a la Procuraduría General de la República, incluso se podría pensar la presentación de un nuevo proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa.

De repente considera más conveniente establecer los elementos para una consulta ante la Procuraduría General de la República, dado que existe una ley, con todo respeto del criterio emitido por la Asesoría Jurídica Institucional, el cual fue parte del informe presentado a este Consejo Directivo y que además en su debido momento el Lic. Berny Vargas, Asesor Jurídico por cuenta propia realizó una exposición de un informe elaborado en su dependencia, considera importante poner en conocimiento a este Órgano Colegiado está valoración que hace la Gerencia General respecto a la necesidad de tener una mayor seguridad jurídica, obteniendo una posición de la Procuraduría General de la República. No se quisiera que desde una perspectiva de la administración se vaya a generar una acción dado que existe una Ley de la República aprobada.

En el informe se indica que existen suficientes elementos y criterios técnicos que hace ver el riesgo de traspasar estas fincas a la Asociación Pro Vivienda y Ayuda El Guayabal en virtud de la posible afectación y peligro de las personas en un futuro, dadas las condiciones geofísicas de estos terrenos. Sin embargo, considera importante poner en conocimiento de este Consejo Directivo la posibilidad que de previo se haga una consulta a la Procuraduría General de la República.

En ese sentido se hizo entrega otra versión del acuerdo, dado que por un error material involuntario, el primer acuerdo que se adjunto, es una versión anterior y el que se les acaba de hacer entrega es el acuerdo que es consonante y totalmente congruente con la línea expuesta en el oficio de la Gerencia General y comentada de forma resumida.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

La Licda. Adriana Alfaro aclara que de previ3 a la aprobaci3n de la Ley que autoriza el traspaso, la Asesoría Jurádica Institucional se pronunci3 en contra de la viabilidad de titular esos terrenos, porque ya existía por parte del Área de Desarrollo Socioproductivo y Comunal todo un informe respecto a los riesgos de construir y titular en esas áreas especifica en cuanto a la porosidad del terreno que no es apto para construir, existe una falla volcánica que pasa por el terreno, a la vez es muy complejo para tener permisos de construcci3n, aguas y electricidad. Sin embargo, aunque se hicieron en el momento procesal oportuno las observaciones técnicas y legales respectivas el proyecto fue aprobado en la Asamblea Legislativa.


Posterior a su aprobaci3n la Asesoría Jurádica del IMAS se volvi3 a pronunciar respecto a la imposibilidad legal por los riesgos que presenta de titular estos terrenos a personas beneficiarias del IMAS, por tal raz3n se vuelve a presentar el tema para ver qu3 posici3n se puede tomar al respecto.

Añade que la consulta se puede hacer a la Procuraduría General de la Repúblic a o de oficio tomar la decisi3n de plantear la reforma legal, desde su perspectiva muy personal indica que lo procedente sería la reforma legal, pero en virtud de existir una ley vigente que se debe cumplir y para que no se diga que la administraci3n no cumple con lo que establece la ley, se puede plantear tambi3n la consulta a la Procuraduría General de la Repúblic a, para tener un criterio adicional externo que complemente la posici3n de la Asesoría Jurádica y del Área de Desarrollo Socioproductivo y Comunal.

A la Licda. Georgina Hidalgo le preocupa qu3 va pasar con las familias que habitan en ese terreno.

El Lic. Gerardo Alvarado indica que tratará de hacer un recuento de las diferentes consultas y si olvida alguna solicita por favor se lo informen.

En primera instancia comenta que la compra de esta finca, data de las década de los 90 y es importante mencionar porque se vale que la administraci3n se desmarque de un aspecto que no fue de su esfera, ni de decisi3n ni de gesti3n. Particularmente esta administraci3n no tuvo nada que ver con la compra de esa propiedad, que estuvo en una serie de problemática desde su inicio, por tal raz3n en el informe presentado ante el Consejo Directivo, se dio un recuento de ellas, y entre los señalamientos se incluy3 el que realiz3 en su debido momento la Auditoría Interna, pero explica que no tiene conocimiento si eso deriv3 en alguna

	CONSEJO DIRECTIVO
ACTA No.	
# 32 - 2018	
000022	
Folio No.	

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

sanción de índole disciplinaria, administrativa, penal, civil contra personas funcionarias de la institución.

La Gerencia General hizo una recopilación no solo de lo que dijo la Auditoría Interna sino de lo que en su determinado momento dijo el Área Regional de Cartago y también el Área de Desarrollo Socioproductivo Comunal, que es donde están los ingenieros, los topógrafos y los demás profesionales que son los que emiten los criterios de la finca.

Las acciones tomadas como Gerencia General fueron:

1. Elevar al conocimiento de las instancias correspondientes esta situación
2. Se tomaron medidas de acuerdo con el Criterio Técnico del Área de Desarrollo Socioproductivo y Comunal y de la Subgerencia de Desarrollo Social, cancelando los planos que estaban en el Registro Nacional y que no fueron gestionados por la Institución y en ese momento la Gerencia General no tenía conocimiento de que existiera en la corriente legislativa un proyecto de ley que ya estaba en discusión de Comisión y como medida preventiva para resguardar el patrimonio institucional fue que se procedió a la cancelación de planos, con el fin de bloquear la gestión que se estaba haciendo a dicha finca y sobre cualquier posesión de la misma.
3. Sobre el tema de desalojo que en la propuesta no se está incluyendo y es precisamente una vinculación con la gestión ante la Procuraduría General de la República. Se está considerando que si se va a realizar una consulta a la Procuraduría General de la República, sería eventualmente un desgaste administrativo si el dictamen fuese el traspaso de la finca. Es por un tema de manejo de tiempos, lo cual no significa con ello que el Consejo Directivo pueda determinar en sentido contrario y que dictamine que lo que procede o su voluntad sea más bien que vayamos con el desalojo, haciendo las medidas de esas familias en lo inmediato. Indica que si existe alguna duda con gusto él puede complementar.

La Licda. Georgina Hidalgo agradece al Lic. Gerardo Alvarado la explicación e indica que antes de pensar en el desalojo, que podría venir o no venir, sería importante ver la condición socioeconómica de las familias.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

La Dra. María Leitón responde en relación a la inquietud de la Licda. Georgina Hidalgo, que hace poco se hizo una presentación del Área Regional de Cartago, donde se ahondó del tema y comentaron que ya se había realizado una valoración de las familias y la mayoría no calificaban. Se compromete a enviar la presentación a los señores directores y señoras directoras e indica que con gusto se puede volver a hacer la valoración ya que los datos se desactualizan, pero sí considerar que la valoración se hizo y la mayoría no calificaban, además, son fluctuantes, ingresan y salen.

Además recordar para la tranquilidad de los miembros del Consejo, nunca se realiza un desalojo sin que se asuma la atención de familias que presenten características de pobreza extrema, ya que para estos casos se da apoyo para alquiler de vivienda y como dijo la licenciada se valora según la gente involucrada (PANI, CONAPAM), siguiendo los protocolos establecidos.

La señora Presidenta indica que la Fuerza Pública no hace desalojos a solicitud de nadie, sino hay acompañamiento del IMAS, del PANI, etc.

El Ing. Ronald Cordero consulta a la Dra. María Leitón, según lo que ella comentaba sobre las familias que no califican, si se les ayudaría, siendo el caso que quizás en su momento se les dio lo que se llama trazabilidad, que pudo suceder que ingresaran como personas pobres, pero que quizá actualmente ya no lo son.

La Dra. María Leitón indica que en este caso que es invasión, ya no se haría este otro paso que consistía en que el IMAS, aunque no tenía titulado, asignara a alguien para que se hiciera el estudio y le daban de cierta forma un permiso para vivir o no en dicho lote. Pero recalca que en este caso ella tendría que investigar con el fin de no decir nada que no se apegue a la verdad.

La señora Presidenta reitera la pregunta que hace la MBA. Ivania Arguedas: ¿qué cambió de ayer para hoy, para que ayer realizaran la sugerencia y la propuesta de que se hiciera un desalojo y hoy lo que dicen es que se instruirá para que se inicie el proceso de recuperación de pruebas, entonces por qué el cambio.

La MBA. Ivania Arguedas menciona que le entendió al Lic. Gerardo Alvarado que era por un tema de tiempo, sin embargo, se podría hacer la consulta a la Procuraduría General de la República, en tanto se planea también el tema del desalojo, y en el momento que la Procuraduría gire la indicación que debemos o no trasladarlo, tomar la decisión del desalojo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018**

La señora Presidenta indica que la propuesta realizada por la MBA. Ivania Arguedas es la mejor porque se realiza la consulta y de paso se hace la preparación del otro tema.

Al no haber más observaciones, la señora Presidenta le cede la palabra a la MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora Secretarías de Actas para que de lectura a la propuesta de acuerdo.

ACUERDO N° 222-06-2018

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio de Auditoría Interna A.I. 042-2002, con fecha 13 de febrero del 2002 y conocido y aprobado según acuerdo del Consejo Directivo 105-02, Acta 024-02 del 20 de marzo del 2002, concluye que, en lo que respecta a la compra, se omitió información fundamental para la toma de una acertada decisión, ya que cuando se hizo la presentación para su compra, no se contaba con los permisos correspondientes para el suministro de agua potable.
2. Que existen criterios técnicos que han sido vertidos en el último año mediante oficios ARDSC-187-05-2017 del 08 de mayo de 2017, DSPC 0385-06-2017 del 19 de junio de 2017, AJ 1416-11-2017 del 29 de noviembre de 2017 y AJ-296-03-2018 del 13 de marzo de 2018 en torno a las fincas N° 3-112713-000 y N° 3-112712-000 que posee el IMAS en la localidad de El Guayabal de Tejar de El Guarco en la provincia de Cartago, mismos que son coincidentes en el sentido de que el terreno no es apto para el desarrollo de un proyecto de vivienda de interés social, pues las fallas tectónicas o el tipo de suelos no cambian en el tiempo y en caso que se pudiera construir un proyecto con altos estándares de seguridad para que las casas no se vean afectadas en caso de sismo, persiste el riesgo de saturación del suelo en caso de lluvias intensas, por lo que seguiría prevaleciendo el riesgo de inundación.
3. Que de acuerdo con el informe del Área Regional de Desarrollo Social de Cartago, remitido mediante ARDSC-187-05-2017 del 08 de mayo de 2017, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) indica que de forma adicional a la falla geotectónica que presentan estas propiedades, se tiene la dificultad que tienen para la absorción de agua pluvial y alta

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

contaminación de los pozos cavados, por lo que en caso de que se tome la decisión de donar el terreno, las familias no podrá contar con la seguridad de que sus casas se mantengan intactas y vayan a tener disponibilidad de agua potable.

4. Que la Comisión Nacional de Emergencias, por medio del Departamento de Prevención y Mitigación, de acuerdo con el informe del ARDSC remitido con oficio N° ARDSC-187-05-2017, indica desde el año 2011 de la amenaza sísmica y de fallamiento activo de la zona, lo cual coincide con el plano de zonificación del Cantón brindado por la Municipalidad de El Guarco, donde se refleja que la Falla de Agua Caliente pasa por el proyecto.
6. Que según el criterio del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), incluido en el informe del ARDSC remitido con oficio N° ARDSC-187-05-2017), los terrenos del IMAS en Guayabal, tienen problemas de abastecimiento de agua, fallas sísmicas, aguas subterráneas con alto contenido de hierro, problemas de filtración y absorción, por lo que un financiamiento por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda no sería factible o lo sería a un precio muy elevado para las familias, pues sería la empresa desarrolladora la que deba asumir todas las mejoras al terreno.
7. Que el desarrollo de un proyecto de vivienda de interés social representa un eventual riesgo para la vida humana, la Gerencia General no recomienda realizar el traspaso de la finca N° 3-112712-000 a la Asociación Pro Vivienda y Ayuda El Guayabal Sector Sureste, de conformidad con la Ley N° 9467 del 22 de agosto del 2017 e instruir las acciones tendientes su desalojo, así como el de la finca 3-112713-000, dado el inminente riesgo para las familias.
8. Que mediante la Ley N° 9467 del 09 de octubre de 2017 la Asamblea Legislativa autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social para la donación de dos terrenos de su propiedad inscritos bajo el sistema de folio real matrícula número tres- uno uno dos siete uno dos cero cero cero (N° 3-112712-000) y número tres- uno uno dos siete uno tres cero cero cero (N° 3-112713-000) a la Asociación Pro vivienda y Ayuda Comunal El Guayabal Sector Sur Este, para el desarrollo de un proyecto habitacional y fue publicada en el diario oficial La Gaceta N°190 del 09 de octubre de 2017.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

9. Que de conformidad con el acuerdo con el oficio AJ 1416-11-2017 del 29 de noviembre de 2017, la Ley N° 9467 del 09 de octubre de 2017, por la que autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social a donar las finca N° 3-112712-000 y N° 3-112713-000 a la Asociación Pro Vivienda y Ayuda El Guayabal sector Sur Este, , es...“meramente una aprobación para el trámite de donación, sin embargo, no es una obligación u orden de carácter obligatorio, pues la Administración goza de la potestad y discrecionalidad de proceder o no con lo autorizado”...
10. Que de acuerdo a la inspección de sitio realizado por el Asesor Jurídico General y por funcionarios del Área de Desarrollo Socioprodutivo y Comunal del IMAS en el año 2017, la Asociación Asociación Pro Vivienda y Ayuda El Guayabal Sector Sureste y comunicado a las personas directoras del Consejo Directivo del IMAS del 13 de marzo de 2018, mediante oficio AJ 296-03-2018 está lucrando con el pequeño negocio de procesamiento de alimentos.
11. Que de acuerdo con el informe presentado por la Gerencia General, mediante oficio GG 1060-05-2018 del 02 de mayo de 2018, sustentado a su vez en informes del Área Regional de Desarrollo Social de Cartago, la Unidad de Desarrollo Socioprodutivo y la Municipalidad de El Guarco, la Asociación Asociación Pro Vivienda y Ayuda El Guayabal Sector Sureste realizando trámites de lotificación de los terrenos de Guayabal sin contar con la autorización del IMAS.
12. Que las diferentes instancias técnicas a lo interno y externo del IMAS que han analizado el tema de las Fincas de El Guayabal, son coincidentes en cuanto a la improcedencia de traspasar estos terrenos para el desarrollo de un proyecto de vivienda de interés social.
13. Que mediante acuerdo N° 191-05-2018 se da por conocido el Informe sobre la invasión de terrenos del IMAS ubicados en San Isidro de El Guarco, Cartago, remitido a Consejo Directivo mediante oficio GG-1060-05-2018 del 02 de mayo de 2018, suscrito por el Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General.
14. Que mediante acuerdo N° 192-05-2018 del 22 de mayo de 2018 el Consejo Directivo del IMAS acuerda solicitar a la Gerencia General, que en un plazo de diez días hábiles presente una propuesta de acuerdo para determinar la


SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

conveniencia o no de trasladar los terrenos para desarrollo habitacional, según lo establece la ley N° 9467, considerando los criterios técnicos que han sido conocidos por este consejo directivo y que consta en el expediente respectivo.

15. Que mediante oficio GG- 1384-06-2018 del 06 de junio de 2018 el Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General del IMAS, remite a este Consejo Directivo una propuesta de acuerdo para determinar la conveniencia o no de trasladar los terrenos para desarrollo habitacional, según lo establece la ley n° 9467, considerando los criterios técnicos que han sido conocidos por este consejo directivo y que consta en el expediente respectivo.

POR TANTO, SE ACUERDA

- 1- Instruir a la Gerencia General para que consulte a la Procuraduría General de la República sobre la obligatoriedad, para el IMAS de cumplir con lo establecido en la Ley N° 9467 del 22 de agosto del 2017, en relación con el traspaso de la finca no traspasar las fincas N° 3-112712-000 y N° 3-112713-000 a la Asociación Pro Vivienda y Ayuda El Guayabal Sector Sureste.
- 2- Instruir a la Asesoría Jurídica para que realice el proceso de recopilación de pruebas, que permita definir lo que debe hacer la institución respecto a las actuaciones de la Asociación Pro Vivienda y Ayuda El Guayabal Sector Sureste en el presente caso.
- 3- Instruir a la Gerencia General para que realice de manera concomitante las gestiones tendientes relacionadas con el desalojo las fincas N° 3-112712-000 y N° 3-112713-000 a la Asociación Pro Vivienda y Ayuda El Guayabal Sector Sureste, en aras de garantizar la integridad de quienes hoy ocupan esos terrenos.
- 4- Instruir a la Secretaría de Actas para que comunique debidamente el presente acuerdo a la Asociación Pro Vivienda y Ayuda El Guayabal Sector Sureste.
- 5- Instruir a la Subgerencia de Desarrollo Social para que se analice nuevamente la situación socioeconómica de las familias que actualmente habitan en los terrenos en mención, para determinar si califican como

	CONSEJO DIRECTIVO ACTA No.
	# 32 - 2018 000025
Folio No.	

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018**

beneficiarios de la Oferta Programática Institucional y cuáles deben ser orientados para valoración de otras instituciones.

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MBA. Ivania Arguedas Vargas, Directora, Bach. Jorge Luis Loría Núñez, Director, el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director y la Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud de la señora Presidenta, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTICULO SETIMO: ASUNTOS SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

7.1. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DEL SEGUNDO ADDENDUM AL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL Y EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES PARA TODOS LOS REFUGIADOS, PARA EL PRÉSTAMO DE PERSONAS TRABAJADORAS QUE REALICEN ACCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES QUE ESTABLECE LA LEY 4760, SEGÚN OFICIO SGDS-1107-06-2018.

La señora Presidenta cede la palabra a la Dra. María Leitón Barquero, Subgerenta de Desarrollo Social.

La Dra. María Leitón indica que conversará sobre la justificación del por qué se está solicitando el addendum a este convenio y que la Asesoría Jurídica pueda explicar un poco más el origen del convenio.

La Subgerencia de Desarrollo Social solicitó trasladar a una de las funcionarias que estaba ubicada en el IMAS de Barrio Amón porque habían dos y en Heredia crecieron las referencias. Explica que con este convenio con el ACNUR lo que se atienden son personas refugiadas y ACNUR ha prestado también cuatro funcionarias ubicadas en Cristo Rey, Alajuela y dos en Noreste, de aquí se está solicitando que una pase a Heredia.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

Actualmente Heredia tiene aproximadamente 490 referencias que han llegado, entonces se consultó a ACNUR y a la funcionaria y ambos están de acuerdo con el traslado.

Sin embargo, indica que este traslado no significa que no se requiera en Barrio Amón, pero no se puede dejar descubierta el Área de Heredia; por lo que están valorando si para el próximo año incorporan una funcionaria más.

La señora Presidenta cede la palabra a la Licda. Adriana Alfaro, Asesoría Jurídica.

La Licda. Alfaro indica que en términos generales éstas personas lo que hacen es colaborar al IMAS en temas de refugiados y cuando no tienen que atender estas demandas lo que hacen es ayudar a atender la población objetivo institucional, independientemente que no sean personas refugiadas.

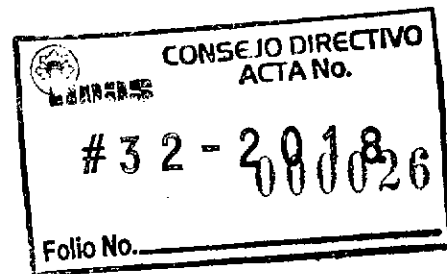
En ese sentido fue redactado el convenio, el cual está vigente, tuvo un addendum en setiembre del año anterior, precisamente para hacer un traslado de la funcionaria de Heredia a la Noreste, sin embargo, en virtud de las circunstancias que acaba de comentar la señora Subgerenta de Desarrollo Social sobre la alta demanda en la Regional de Heredia, se está haciendo un nuevo addendum para devolver la funcionaria que inicialmente se había trasladado, dando soporte técnico en lo que se requiera en el otorgamiento de beneficios.

Al no haber más observaciones, la señora Presidenta le cede la palabra a la MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora Secretaria de Actas para que de lectura a la propuesta de acuerdo.

ACUERDO 223-06-2018

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que mediante acuerdo de Consejo Directivo No. 249-06-2017 tomado en sesión No.35-06-2017 del 12 de junio de 2017, se aprueba el "Convenio de Cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760, Funcionaria Patricia Morales Villegas", que se firma con ACNUR y Patricia Morales Villegas y, de conformidad con el cual, la Licda. Morales Villegas estaría destacada en el Área Regional de Desarrollo Social de Heredia.



**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018**

SEGUNDO. Que mediante acuerdo de Consejo Directivo No. 400-09-2017, aprobado en sesión No. 62-09-2017 del 25 de setiembre de 2017, se aprobó el "Addendum al Convenio de Cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760", relativo a la persona trabajadora Patricia Morales Villegas, para establecer que los servicios de dicha funcionaria se prestarían en adelante en el Área Regional de Desarrollo Social Noreste.

TERCERO. Que mediante oficio ACNUR 0056-2018, el Sr. Carlos Maldonado Castillo, representante ACNUR Costa Rica, solicita la confección de un addendum al convenio suscrito con dicha entidad, a fin de que se traslade a la Sra. Patricia Morales, asignada en la oficina de San José Noreste (Barrio Amón), a la oficina regional de Heredia.

CUARTO. Que mediante oficio ARDSH-0150-04-2018, la Msc. Dinia Rojas Salazar, Jefa ARDS Heredia, en referencia al tema, manifiesta la existente necesidad de contar con una persona profesional para la atención de las referencias que han llegado de ACNUR.

QUINTO: Que mediante oficio AJ 596-05-2017, suscrito por la Licda. Patricia Barrantes San Roman, con el visto bueno del Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico general, se remite, para su presentación ante el Consejo Directivo, la propuesta de "Segundo Addendum al Convenio de Cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760", a fin de que la funcionaria Patricia Morales Villegas se incorpore al Área Regional de Desarrollo Social Heredia, el cual cuenta con la constancia de legalidad No. CL-16-05-2018.

SEXTO. Que mediante oficio SGDS-1107-06-2018 del 04 de junio del 2018, la Dra. María Leitón Barquero, Subgerenta de Desarrollo Social, da el aval y somete para análisis y consideración del Consejo Directivo, la propuesta de "Segundo Addendum al Convenio de Cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760", a fin de que la

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

funcionaria Patricia Morales Villegas se incorpore al Área Regional de Desarrollo Social Heredia.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- 1.- Aprobar el Segundo Addendum al Convenio de Cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760, a fin de que la funcionaria Patricia Morales Villegas se incorpore al Área Regional de Desarrollo Social Heredia.
- 2.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su comunicación.

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MBA. Ivania Arguedas Vargas, Directora, Bach. Jorge Luis Loría Núñez, Director, el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director y la Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud de la señora Presidenta, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES

La señora Presidenta cede la palabra a la Licda. Ericka Álvarez, Directora.

La Licda. Ericka Álvarez solicita como acuerdo nuevamente y perdonando la insistencia, a la administración a través de la Gerencia General, que se inicie de inmediato con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 8862 y su reglamento, para la inclusión de personas con discapacidad en la Institución, y que se haga la reserva de plazas correspondiente, considerando que incluso en las medidas de contención del gasto, las plazas para personas con discapacidad no han sido sujetas de congelamiento, lo cual brinda una oportunidad efectiva para reducir el 80% de desempleo que enfrenta la población con discapacidad del país. La señora Presidenta somete a votación la propuesta de acuerdo de la Licda. Ericka Álvarez, Directora.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

ACUERDO 224-06-2018

POR TANTO, SE ACUERDA:

Solicitar a la Gerencia General se inicie de inmediato con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 8862 y su reglamento, para la inclusión de personas con discapacidad en la institución, para que se haga la reserva de plazas correspondientes. Considerando que incluso en las medidas de contención del gasto, las plazas de personas con discapacidad, no han sido sujetas de congelamiento, lo cual brinda una oportunidad efectiva para reducir el 80% de desempleo que enfrenta la población con discapacidad del país.

La MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras directoras y señores directores: MBA. María Fullmen Salazar Elizondo, Presidenta, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, MBA. Ivania Arguedas Vargas, Directora, Bach. Jorge Luis Loria Núñez, Director, el Lic. Rolando Fernández Aguilar, Director y la Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud de la señora Presidenta, las señoras Directoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

La Licda. Ericka Álvarez, Directora menciona que la situación real de desempleo en esta situación es muy importante, sin embargo se han tenido incluso dificultades para la ejecución de recursos del inciso h., por lo que quería consultar, aplicando acciones afirmativas a favor de la población con discapacidad que se pueda hacer reserva de recursos de ideas productivas y de FIDEIMAS, que puedan alimentar un proyecto que estamos tratando de gestionar interinstitucionalmente para acelerar la inclusión de personas con discapacidad. Explica que lo que se está realizando es un Banco General de la oferta programática en temas de empleabilidad de emprendimientos y emprendedurismo y de formación para el empleo, para que quede todo en un solo sitio que pueda ser facilitado a las personas con discapacidad a nivel central y regional y que exista una sola bolsa de empleo que pueda ser consultada por los empleadores en todo el país, así también por la gente que tenga iniciativas y que tenga la herramientas para emprender.

SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
JUEVES 14 JUNIO 2018
ACTA N° 32-06-2018

Se está realizando una valoración de dónde se puede sacar cuotas reservadas para personas con discapacidad y no sé si dentro de la oferta de FIDEIMAS e Ideas Productivas considerar una reserva para personas con discapacidad. Realiza la consulta para ver cómo puede orientarse.

La Dra. María Leitón, Subgerenta de Desarrollo Social explica que no sabe si sería una reserva pero existe toda la viabilidad y posibilidad considerando que la persona con discapacidad es parte de la población prioritaria.

Indica que lo que se puede hacer más bien es una priorización, que en el IMAS está, porque el Plan Nacional de Desarrollo la tenía incluida, porque las instituciones rendían cuenta sobre la atención de las personas con discapacidad y no solo para idea productiva, sino para todo.

Lo que no tiene claro es si cabe lo de reserva, considerando que luego no se necesite y se quede sin uso, pero se puede girar la instrucción a las Áreas Regionales que existe un interés prioritario de que a las personas con discapacidad se les pueda promover la asignación de ideas productivas.

La señora Presidenta indica que CONAPDIS a lo mejor podría ayudar identificando a la población, para que ellos se acerquen a las Áreas Regionales cuando tienen proyectos productivos.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión al ser las 7:15 p.m.


MBA. María Fullmen Salazar Elizondo
PRESIDENTA


Licda. Georgina Hidalgo Rojas
SECRETARIA